



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 1 de febrero de 2024 el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA adujo memorial por el cual allega rendición final de cuentas y acta de entrega al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ.

El día 2 de febrero de 2024 la apoderada judicial del demandante solicitó modificar el despacho comisorio nro. 46 a fin de consignar sus datos de contacto.

Venció el término conferido al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA para pagar la multa impuesta en providencia que data del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Empero, allegó escrito por el cual manifiesta haber acatado con la orden de entrega impartida.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 8 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-**2021-00020-00**

Interlocutorio 454

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ARENAS TORRES
DEMANDADO:	OLMER OSWALDO PABÓN RODRÍGUEZ
AUTO:	RESUELVE SOLICITUD, INCORPORA, CORRE TRASLADO, PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE

En atención a la constancia secretarial que antecede, resulta improcedente adecuar el despacho comisorio nro. 046 con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO conforme a la solicitud elevada por la mandataria del ejecutante, por sustracción de materia al acreditarse la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-19167 al nuevo secuestre.

En tal sentido, se dispone **OFICIAR** a la mencionada autoridad en aras de comunicarle lo pertinente.

Por la misma línea el suscrito se abstendrá de remitir copia auténtica de la providencia proferida el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la Dirección Seccional de Administración Judicial (COBRO COACTIVO), al evidenciarse que el secuestre relevado acató con la orden impartida.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre relevado JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA se dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se ordena **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** el acta de entrega efectuada entre el secuestre excluido y el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, así como el informe por este presentado el día 1 de febrero de 2024 y que se **INCORPORA** en PDF 138 del infolio.

Finalmente, se **REQUIERE** al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** con el objeto de que renda informe detallado de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez se reciba el informe del secuestre entrante sobre el estado de conservación del inmueble y demás aspectos que estime pertinentes, se fijara fecha para remate.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
032 DEL 11 DE MARZO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ccb8ada2db9f83e6a81fd3f1d4af746d890ef4e8b162caa89ccee6463ce96f**

Documento generado en 08/03/2024 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>